Secretaría General

Santiago, 28 de noviembre de 2005.

CIRCULAR N° 3013-562 - NORMAS FINANCIERAS.

Modifica Capítulo III.H.2 del Compendio de Normas Financieras.

ACUERDO N° 1229-01-051124

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 1229, celebrada el 24 de noviembre de 2005, acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo III.H.2 del Compendio de Normas Financieras:

1.- En el numeral 1, reemplazar el primer párrafo por el siguiente:

"La Cámara de Compensación de Operaciones Interfinancieras en moneda nacional, en adelante "la Cámara", tiene como propósito efectuar el canje y la compensación de los documentos bancarios que den cuenta de operaciones entre instituciones financieras o por cuenta de sus clientes, y cuyo pago tenga validez en el mismo día."

2.- En el segundo párrafo del mismo numeral 1, reemplazar la palabra "cámara" por "Cámara".

3.- En el numeral 2, incorporar como primer párrafo el siguiente:

"Esta Cámara operará como sistema de apoyo para la administración de las contingencias operativas que eventualmente puedan producirse en alguno de los otros sistemas de pagos interbancarios en moneda nacional establecidos en este Compendio."

4.- En el numeral 2, en el primer párrafo, que pasa a ser segundo, sustituir la expresión "Cámara de Compensación de cheques en moneda nacional", por "Cámara de Compensación de Cheques y otros Documentos en Moneda Nacional en el País".

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

5.- En el numeral 5, reemplazar el primer párrafo por el siguiente:

"La Cámara operará sólo cuando previamente así lo haya resuelto el Gerente General del Banco Central de Chile, en consideración a la ocurrencia de contingencias operativas en alguno de los otros sistemas de pagos interbancarios en moneda nacional establecidos en este Compendio. La referida resolución, que contendrá, en su caso, el cierre de las operaciones correspondientes al ciclo operativo del sistema en contingencia, deberá ser comunicada por escrito a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y a la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G., pudiendo ésta efectuarse mediante fax o cualquier otro medio de comunicación electrónica que se estime pertinente."

6.- En el numeral 5, incorporar como segundo párrafo el siguiente:

"El horario de operaciones de la Cámara será acordado por la mayoría absoluta de las instituciones de la plaza de Santiago, y deberá informarse a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras por el Gerente o Agente de la Institución que se encuentre de turno, en la fecha en que se adopte dicho acuerdo. No obstante, la hora fijada deberá ser tal que permita a la Institución de Turno entregar oportunamente al Banco Central la información mencionada en el punto 6 siguiente."

7.- Reemplazar la letra a) del numeral 5 por la siguiente:

"El objeto de esta reunión es el canje de documentos que den cuenta de operaciones entre instituciones financieras o por cuenta de sus clientes, y cuyo pago tenga validez en el mismo día."

8.- En el primer párrafo del numeral 6, reemplazar la expresión "y en el horario establecidos en el Reglamento Operativo del Sistema LBTR" por "y en el horario que determine el Banco Central de Chile."

9.- En el primer párrafo del numeral 7, antes del punto aparte, agregar la siguiente frase: ", sujeto a los procedimientos que se establezcan al efecto".

10.- En el primer párrafo del numeral 8, reemplazar la expresión "se iniciará en el horario fijado en el Reglamento Operativo del Sistema LBTR." por "se iniciará en el horario que determine el Banco Central de Chile."

11.- En el tercer párrafo del numeral 8, reemplazar la expresión "y transcurrido el período de tiempo señalado en el Reglamento Operativo del Sistema LBTR," por "y transcurrido el período de tiempo que establezca el Banco Central de Chile."

12.- Derogar el actual numeral 10, sustituyéndose por el actual numeral 11.

13.- Derogar las actuales Disposiciones Transitorias del Capítulo.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza el Capítulo III.H.2 del Compendio de Normas Financieras, por el que se acompaña.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Incl.: lo citado

CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE OPERACIONES INTERFINANCIERAS EN MONEDA NACIONAL.

(Ex Cuarta Reunión de Cámara)

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. La Cámara de Compensación de Operaciones Interfinancieras en moneda nacional, en adelante “la Cámara”, tiene como propósito efectuar el canje y la compensación de los documentos bancarios que den cuenta de operaciones entre instituciones financieras o por cuenta de sus clientes, y cuyo pago tenga validez en el mismo día.

   También se incluirán en esta Cámara las obligaciones de pago que se generen electrónicamente mediante el envío y recepción de mensajes a través de alguna red de comunicaciones financieras, siempre que las instituciones participantes hayan convenido previamente en aceptar la plena validez de ese procedimiento.

   Toda institución tiene el derecho de no cobrar por Cámara cualquier documento u obligación de pago que tenga contra otra institución. No obstante, estará obligada a recibir y hacerse cargo de aquellos documentos u obligaciones de pago, que las demás instituciones le presenten en su contra.

2. Esta Cámara operará como sistema de apoyo para la administración de las contingencias operativas que eventualmente puedan producirse en alguno de los otros sistemas de pagos interbancarios en moneda nacional establecidos en este Compendio.

   La Cámara operará en Santiago, físicamente en el mismo recinto de la Cámara de Compensación de Cheques y otros Documentos en Moneda Nacional en el País, y será administrada, al igual que su congénere, de común acuerdo por las entidades participantes, en turnos mensuales que deben ser informados a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

3. Las empresas bancarias y las sociedades financieras, en adelante “las instituciones”, designarán, de común acuerdo, en forma rotativa y por períodos completos, a una de ellas como Institución de Turno, la que nombrará al Jefe de Cámara, quien presidirá y controlará el desarrollo de las reuniones que se celebren.

   La duración de cada turno corresponderá a un mes calendario completo. Sin embargo, las instituciones podrán establecer, de común acuerdo, períodos de duración distinta.

   La Institución de Turno se responsabilizará ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, tanto del cumplimiento de los horarios como de la aplicación del presente Capítulo.

   Las designaciones de Institución de Turno y de Jefe de Cámara recaerán exclusivamente en las empresas bancarias y sociedades financieras y sus delegados, respectivamente, y deberán ser comunicadas por la entidad designada a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a lo menos cinco días hábiles antes del comienzo del turno respectivo.

En caso que la Cámara sea operada mediante un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, corresponderá a la Institución de Turno recibir dentro de los horarios establecidos para el efecto, la información transmitida por las demás instituciones participantes, realizar el proceso que corresponda y comunicar por el mismo medio los resultados a las entidades participantes.

4. Las instituciones estarán representadas en la Cámara por delegados idóneos, que designará cada una de ellas, debiendo acreditarlos ante la Institución de Turno por medio de una carta firmada por sus representantes autorizados, confiriéndoles poder suficiente para que, a su vez, los representen en todas las operaciones de la Cámara en que éstos deban intervenir. Estos poderes serán traspasados al término de cada período de turno, por la Institución que termina el turno, a aquélla que la inicia. A falta del poder a que se refiere este número, el delegado no será considerado como tal.

II. DE LA OPERACIÓN

5. La Cámara operará sólo cuando previamente así lo haya resuelto el Gerente General del Banco Central de Chile, en consideración a la ocurrencia de contingencias operativas en alguno de los otros sistemas de pagos interbancarios en moneda nacional establecidos en este Compendio. La referida resolución, que contendrá, en su caso, el cierre de las operaciones correspondientes al ciclo operativo del sistema en contingencia, deberá ser comunicada por escrito a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y a la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G., pudiendo ésta efectuarse mediante fax o cualquier otro medio de comunicación electrónica que se estime pertinente.

   El horario de operaciones de la Cámara será acordado por la mayoría absoluta de las instituciones de la plaza de Santiago, y deberá informarse a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras por el Gerente o Agente de la Institución que se encuentre de turno, en la fecha en que se adopte dicho acuerdo. No obstante, la hora fijada deberá ser tal que permita a la Institución de Turno entregar oportunamente al Banco Central la información mencionada en el punto 6 siguiente.

   En la eventualidad que las instituciones no logren determinar el horario de la reunión de cámara en los términos fijados en el presente Capítulo, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras informará al Banco Central, quién establecerá la hora en que deba celebrarse la respectiva reunión, la cual sólo podrá modificarse, por acuerdo de las instituciones participantes, después de seis meses de vigencia.

   a) El objeto de esta reunión es el canje de documentos que den cuenta de operaciones entre instituciones financieras o por cuenta de sus clientes, y cuyo pago tenga validez en el mismo día.

      Asimismo, si las instituciones financieras están conectadas a un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, se incluirán en esta reunión aquellas obligaciones de pago que se generen electrónicamente mediante el envío y recepción de mensajes a través de la red de dicho sistema, siempre que las instituciones financieras participantes hayan convenido previamente en aceptar la plena validez de ese procedimiento.

      Las obligaciones de pago generadas electrónicamente podrán corresponder tanto a operaciones de la propia institución, como a transferencias de fondos por operaciones de sus clientes.

b) En esta reunión podrán compensarse exclusivamente las órdenes de pago u obligaciones indicadas en la letra a) anterior, emitidas por una institución participante en favor de otra de ellas por concepto de las operaciones que allí se señalan.

c) Cada institución deberá confeccionar una planilla en la que se indicará el total del valor de los documentos que presenta a cobro a cada una de las otras instituciones. En la misma planilla anotará también, el total del valor de los documentos que, a su vez, reciba de cada institución. La diferencia que resulte determinará el saldo a favor o en contra de esa institución.

Una vez que cada participante complete su planilla parcial en la forma antes descrita, entregará la copia de ésta, debidamente cuadrada y firmada, al Jefe de Cámara.

Si las instituciones financieras están conectadas a un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se podrán reemplazar las planillas mencionadas en este numeral por el envío de mensajes a través de la red del sistema.

El Jefe de Cámara confeccionará una planilla general, refundiendo las planillas o mensajes parciales, para establecer los saldos que corresponda pagar o recibir a cada institución. Obtenida la cuadratura de esta planilla general, dará su conformidad a cada institución participante, sea mediante su firma estampada en el original de la planilla presentada o, en el caso de haberse utilizado un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, mediante su conformidad certificada a través del mismo medio.

III. DE LA LIQUIDACIÓN

6. La Institución de Turno confeccionará una "Planilla Resumen Operaciones Interfinancieras" con el saldo neto, a favor o en contra, de cada participante, la que deberá enviar al Banco Central de Chile, debidamente cuadrada y firmada por el Jefe de Cámara y un mandatario de la Institución de Turno o debidamente autenticado, según corresponda, por los medios, en los formatos y en el horario que determine el Banco Central de Chile.

Asimismo, la Institución de Turno deberá entregar o enviar a cada participante en la Cámara la información relativa a su situación en el resultado neto.

7. La liquidación de los resultados netos de cada ciclo de compensación de la Cámara se llevará a cabo en el Sistema LBTR del Banco Central de Chile, sujeto a los procedimientos que se establezcan al efecto.

Los participantes que hayan resultado con saldo neto deudor deberán verificar su disponibilidad de fondos en el Sistema LBTR y, en caso de ser ellos insuficientes, adoptar las medidas necesarias para solucionar tal situación antes del inicio del proceso de liquidación.

8. El proceso de liquidación se iniciará en el horario que determine el Banco Central de Chile. Para estos efectos, se identificarán en primer término los participantes con saldo neto deudor, se verificará la suficiencia de fondos en las cuentas de esos participantes en el Sistema LBTR y, existiendo fondos suficientes, quedarán éstos afectos, desde ya, al pago de la obligación, dejando de tener el carácter de disponibles para todos los efectos.

   En caso que todos los participantes con saldo neto deudor dispongan de fondos suficientes para cubrir sus respectivas obligaciones, se procederá a efectuar los correspondientes cargos y abonos en las cuentas de los participantes. Una vez efectuadas dichas transferencias de fondos, la liquidación se tendrá por finalizada y los referidos cargos y abonos representarán el pago definitivo de los saldos netos resultantes del correspondiente ciclo de compensación.

   En caso que iniciado el proceso de liquidación y transcurrido el período de tiempo que establezca el Banco Central de Chile, uno o más de los participantes con saldo neto deudor no disponga de fondos suficientes para cumplir su obligación de pago, el Banco Central de Chile podrá suspender el proceso de liquidación hasta que cada uno de los señalados participantes resuelva la situación que lo afecta. En todo caso, la suspensión del proceso de liquidación no podrá extenderse más allá de la hora de cierre del Sistema LBTR.

   El Banco Central de Chile dará aviso a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de la suspensión del proceso de liquidación para los fines legales que procedan.

IV. DEL ARCHIVO OFICIAL

9. Cada Institución de Turno mantendrá en sus propios archivos las planillas o mensajes correspondientes a todas las reuniones efectuadas durante el período en que haya ejercido el turno. La información que se origine por la utilización de un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, podrá conservarse en medios magnéticos. El plazo de mantención de estos archivos será el que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 155 de la Ley General de Bancos.

V. OTRAS DISPOSICIONES

10. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, impartirá las instrucciones que sean necesarias para la debida aplicación de este Capítulo.